

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO****DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO**
**ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL  
DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO**
**Anuncio**

A través del presente, se hace público que con fecha 30 de marzo de 2012, por el señor Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, mediante la resolución número 59 de 2012, se aprobó la «Instrucción 17 de 2012 de 28 de marzo, sobre criterios para la aplicación del artículo 8 del Real Decreto Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público», siendo del tenor literal siguiente:

El Real Decreto Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece en su artículo 8 determinados incrementos a aplicar a los tipos de gravamen aprobados por los ayuntamientos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para los ejercicios 2012 y 2013.

La aplicación de los incrementos que contiene la citada disposición ha planteado diversas dudas que han dado lugar a que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas haya informado interpretando o aclarando aquellas, tanto a la Federación de Española de Municipios y Provincias, como a diversos entes locales gestores del impuesto.

La Diputación Provincial de Toledo, tiene delegada las funciones de aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 190 municipios y son ejercidas a través del Organismo Autónomo Provincia de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT).

La aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, se integra en las funciones de aplicación del tributo que los Ayuntamientos han delegado en la Diputación Provincial.

De acuerdo con los Estatutos del OAPGT, corresponde al Director del OAPGT, como órgano, las funciones relacionadas con la aplicación de los tributos delegados.

Conforme al apartado 1 del artículo 83 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la aplicación de los tributos comprende, entre otras actividades administrativas, las dirigidas a la información a los obligados tributarios.

Dentro de esta actividad, el artículo 87, apartado 1, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, establece que la Administración tributaria informará a los contribuyentes de los criterios

administrativos existentes en la aplicación de la normativa tributaria.

Asimismo, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065 de 2007, de 27 de julio, establece en su artículo 63, apartado 1, que las actuaciones de información se realizarán de oficio, mediante la publicación de los textos actualizados de las normas tributarias y la doctrina administrativa de mayor transcendencia o mediante el envío de comunicaciones, entre otros medios.

Por otra parte, la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 21.1 que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio y que, cuando una disposición específica así se establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

En atención a todo lo expuesto y en virtud de las funciones que atribuye al Director los Estatutos del OAPGT, vengo en aprobar la siguiente Instrucción:

**Instrucción 17 de 2012 de 30 de marzo, sobre criterios para la aplicación del artículo 8 del Real Decreto Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**

**1.-Objeto.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los criterios de aplicación por el OAPGT del artículo 8 del Real Decreto Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (en adelante RDL) en relación con:

a) El cálculo de los incrementos del tipo de gravamen y regla de redondeo.

b) La aplicación de los incrementos del tipo de gravamen a los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

c) La aplicación de los incrementos del tipo de gravamen en el caso en que el Ayuntamiento haya aprobado para 2012 o 2013 un tipo de gravamen inferior al vigente en 2011.

d) Aplicación del tipo mínimo o supletorio.

**2.-Ambito de aplicación.**

La presente Instrucción será aplicada a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de los municipios de la provincia de Toledo que han delegado en la Diputación Provincial la aplicación del citado impuesto y que se relacionan en su anexo.

**3.-Criterios de aplicación.**

3.1 Cálculo de los incrementos del artículo 8 del RDL, y regla de redondeo.

3.1.1 Cálculo. El tipo de gravamen resultante de aplicar el incremento establecido en el RDL al tipo de gravamen aprobado por el Ayuntamiento, será calculado con cinco decimales redondeando al cuarto decimal.

3.1.2 Regla de redondeo: El redondeo del quinto decimal al cuarto se realizará de acuerdo con la siguiente regla: inferior a 5, se redondea por defecto, e igual o superior a 5 se redondea por exceso.

Ejemplo 1. Redondeo por defecto: Tipo de gravamen calculado, 0,58713; redondeo 0,5871.

Ejemplo 2. Redondeo por exceso: Tipo de gravamen calculado, 0,58716; redondeo 0,5872.

3.2 Aplicación de los incrementos del artículo 8 del Real Decreto Ley, a los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, excepto años 2005, 2006 y 2007, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

3.2.1 Información a partir de la cual se determinará la mediana. La mediana se determinará a partir de la información contenida en el padrón catastral de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente de cada Municipio y que será facilitada por la Dirección General del Catastro.

Cualquier alteración o incorporación posterior a la entrega del padrón catastral, no se considerará en el cálculo de la mediana.

3.2.2 Bienes inmuebles de uso residencial. Los inmuebles que tengan asignado el uso residencial en el fichero electrónico del padrón catastral establecido en la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón catastral aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 2005, con relación a los bienes inmuebles de características especiales.

3.2.3 Aplicación del incremento. El incremento se aplicará a los inmuebles de uso residencial cuyo valor catastral se sitúe por encima de la mediana.

3.3 Aplicación de los incrementos del artículo 8 del Real Decreto Ley en el caso en que el Ayuntamiento haya aprobado para 2012 o 2013 un tipo de gravamen inferior al vigente en 2011.

El incremento se calculará tomando como base el tipo de gravamen vigente en 2011, es decir, Tipo 2012 + (Tipo 2011 X porcentaje RDL).

Ejemplo: Tipo 2012 0,6%; tipo 2011 0,7%, Incremento a aplicar 10%.  $0,6 + (0,7 \cdot 10/100) = 0,67\%$ .

3.4 Aplicación del tipo mínimo o supletorio del Real Decreto Ley.

3.4.1 Municipios con ponencia de valores total aprobada antes del año 2002: Tipo mínimo 2012: 0,5%. Tipo mínimo 2013, 0,6%.

3.4.2 Municipios con ponencia de valores total aprobada en entre los años 2002 y 2004:

3.4.2.1 Bienes inmuebles de uso no residencial: año 2012 y 2013, 0,5%.

3.4.2.2 Bienes inmuebles de uso residencial con valor catastral superior a la mediana: año 2012 y 2013, 0,5%.

3.4.2.3 Bienes inmuebles de uso residencial con valor catastral igual o inferior a la mediana, 0,4%.

Lo manda y firma el señor Director, don Ignacio Prieto Fernández, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Dado en Toledo a 30 de marzo de 2012.-El Director, Ignacio Prieto Fernández.-Ante mí. El Secretario Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

**ANEXO****Municipios que tienen delegada en la Diputación de Toledo la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Ajofrín	Hontanar
Alameda de la Sagra	Hormigos
Albarreal de Tajo	Huecas
Alcabón	Huerta de Valdecarábanos
Alcañizo	Iglesuela (La)
Alcaudete de la Jara	Illán de Vacas
Alcolea de Tajo	Illescas
Aldea en Cabo	Lagartera
Aldeanueva de Barbarroja	Layos
Aldeanueva de San Bartolomé	Lillo
Almendral de la Cañada	Lominchar
Almonacid de Toledo	Lucillos
Almoróx	Madridejos
Arcicóllar	Magán
Argés	Malpica de Tajo
Azután	Manzaneque
Barcience	Maqueda
Bargas	Marjaliza
Belvís de la Jara	Marrupe
Buenaventura	Mascaraque
Burguillos de Toledo	Mata (La)
Burujón	Mazarambroz
Cabañas de la Sagra	Mejorada
Cabañas de Yepes	Menasalbas
Cabezamesada	Méntrida
Calera y Chozas	Mesegar de Tajo
Caleruela	Miguel Esteban
Calzada de Oropesa (La)	Mocejón
Camarena	Mohedas de la Jara
Camarenilla	Montearagón
Campillo de la Jara (El)	Montesclaros
Camuñas	Mora
Cardiel de los Montes	Nambroca
Carmena	Nava de Ricomalillo (La)
Carranque	Navahermosa
Carriches	Navalmoralejo
Casar de Escalona (El)	Navalmorales (Los)
Casarrubios del Monte	Navalucillos (Los)
Casasbuenas	Navamorcuende
Castillo de Bayuela	Noez
Cazalegas	Nombela
Cebolla	Novés
Cedillo del Condado	Numancia de la Sagra
Cerralbos (Los)	Nuño Gómez
Cervera de los Montes	Ocaña
Chozas de Canales	Oliás del Rey
Chueca	Ontígola
Ciruelos	Orgaz
Cobeja	Oropesa
Cobisa	Otero
Consuegra	Palomeque
Corral de Almaguer	Pantoja
Cuerva	Paredes de Escalona
Domingo Pérez	Parrillas
Dosbarrios	Pelahustán
Erustes	Pepino
Escalona	Polán
Escalónilla	Portillo de Toledo
Espinoso del Rey	Puebla de Almoradiel (La)
Estrella (La)	Puebla de Montalbán (La)
Fuensalida	Pueblanueva (La)
Gálvez	Puente del Arzobispo (El)
Garciotún	Puerto de San Vicente
Gerindote	Pulgar
Guadamur	Quero
Guardia (La)	Quintanar de la Orden
Herencias (Las)	Quismondo
Herreruela de Oropesa	Real de San Vicente (El)
Hinojosa de San Vicente	Retamoso

Rielves	Turleque
Robledo del Mazo	Ugena
Romeral (El)	Urda
San Bartolomé de las Abiertas	Valdeverdeja
San Martín de Montalbán	Valmojado
San Martín de Pusa	Ventas con Peña Aguilera (Las)
San Pablo de los Montes	Ventas de Retamosa (Las)
San Román de los Montes	Ventas de San Julián (Las)
Santa Ana de Pusa	Villa de don Fadrique (La)
Santa Cruz del Retamar	Villafranca de los Caballeros
Santa Olalla	Villaluenga de la Sagra
Santo Domingo-Caudilla	Villamiel de Toledo
Sartajada	Villaminaya
Segurilla	Villamuelas
Seseña	Villanueva de Alcardete
Sevilleja de la Jara	Villanueva de Bogas
Sonseca	Villarejo de Montalbán
Sotillo de las Palomas	Villarrubia de Santiago
Tembleque	Villasequilla
Toboso (El)	Villatobas
Torralba de Oropesa	Yébenes (Los)
Torre de Esteban Hambrán (La)	Yeles
Torrecilla de la Jara	Yepes
Torrice	Yunclillos
Torrijos	Yuncos
Totanés	

---

N.º I.-3141